

INDICE

Boletines oficiales

EXTREMADURA

Núm.: 178 Viernes, 15 de septiembre de 2023



MEDIDAS URGENTES. IRPF. IP. IVV. AUTÓNOMOS.

[Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre](#), por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas.

[\[pág. 2\]](#)

Consulta de la DGT



IS.

Deducibilidad de las rentas negativas derivadas de la extinción de una sociedad extranjera de acuerdo con el art. 21.8 de la LIS

[\[pág. 4\]](#)

Sentencia del TS



IS. EP.

Cálculo del rendimiento obtenido por las actividades realizadas por una sociedad en un establecimiento permanente situado en el extranjero. Imputación proporcional de los gastos de dirección y de administración a ese establecimiento.

[\[pág. 6\]](#)

Nota de prensa CE



PLATAFORMAS DIGITALES

Lo que tienes que saber sobre las nuevas normas para plataformas digitales: ¿cómo te protege la UE?

[\[pág. 7\]](#)

Boletines oficiales

EXTREMADURA

Núm.: 178 *Viernes, 15 de septiembre de 2023*

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



MEDIDAS URGENTES.

IRPF. IP. IVV. AUTÓNOMOS.

[Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre](#), por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas.

Se trata - de una "**primera bajada de impuestos**" con la que se pretende hacer frente al "impacto" que la inestabilidad económica provoca en los hogares extremeños y aumentar la renta disponible de los ciudadanos de la región. Las medidas, ha agregado, **tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de este año.**

Entre las medidas adoptadas hay que destacar la **bajada del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en el tramo autonómico**. Se trata de una **reducción de los tipos de gravamen** en los dos primeros tramos hasta situarlos en el 8 y en el 10 por ciento, respectivamente.

La bajada, ha manifestado María Guardiola, va a beneficiar a todos los contribuyentes pero lo hará en mayor medida a los contribuyentes que tengan rentas bajas y rentas medias.

Son muchos los extremeños, ha señalado, los que van a dejar de pagar los tipos más elevados en este impuesto, al tiempo que se ha limitado el impacto de la bajada en los tramos superiores. Como ejemplo, ha indicado que aquellos contribuyentes con una base imponible inferior a 20.200 euros tendrán un ahorro de casi 300 euros al año mientras que los que estén por encima de los 60.000 euros percibirán un ahorro de unos 43 euros al año.

Por otra parte, **para compensar el elevado coste de los alquileres** y como medida de fomento de la emancipación de los jóvenes **se eleva a un 30 por ciento la deducción de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual**, con un límite de 1.000 euros anuales que se amplía a 1.500 euros en el caso de la vivienda habitual en una zona rural de menos de 3.000 habitantes. Además, se incluye como novedad que podrán beneficiarse de esta medida las familias monoparentales.

Además, el decreto ley aprobado establece una **bonificación del 100 por cien en el Impuesto del Patrimonio** con el objetivo de atraer a la Comunidad Autónoma más talento con capacidad inversora, es decir, "personas que puedan generar más oportunidades", según ha precisado la presidenta de la Junta. La supresión de este impuesto tiene como objetivo que las personas físicas se establezcan en Extremadura y fijen su residencia fiscal en la región.

María Guardiola ha subrayado también la urgencia de corregir una situación de desigualdad que lastra el crecimiento y que se refiere al denominado **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, es decir, el impuesto de matriculación.

Mini Boletín FISCAL diario

Así, para determinados tipos de vehículos se va a establecer el **tipo aplicable en el 14,75 por ciento** para promover la matriculación y para evitar la deslocalización en la adquisición de vehículos y pudiendo respaldar además a este sector.

Finalmente, en materia impositiva, **se va a eliminar el impuesto sobre las viviendas vacías a grandes tenedores**, que no ha entrado en vigor, y se van a mantener los beneficios fiscales de la actual Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

TARIFA 0 PARA NUEVOS AUTÓNOMOS

Por otra parte, la presidenta de la Junta de Extremadura ha desgranado algunas medidas de acompañamiento a esta bajada de impuestos, entre las que destaca la implantación de la **Tarifa 0 para los nuevos autónomos que residan en Extremadura**.

De este modo, los autónomos que inicien su actividad van a recibir una subvención que cubra la cotización mensual durante un año, es decir, **una cifra de 960 euros al año para poder afrontar** el coste del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Se trata, ha agregado la presidenta, de la primera medida de las que van a conformar el Programa de Estímulo a la Creación y Consolidación del Trabajo Autónomo 2023-2027 que ya se está elaborando.

En cuanto a medidas de carácter social, el Ejecutivo ha acordado, como medida de reconocimiento y apoyo a las familias extremeñas acogedoras de menores, elevar de 169 euros a 360 euros la ayuda a estas familias por cada menor acogido. Su aplicación va a tener efecto retroactivo desde el 1 de enero de este año y se va a abonar el próximo mes de diciembre, según ha avanzado la presidenta.

Finalmente, el decreto-ley incluye la aprobación de **ayudas directas a los productores de cereza** y también el incremento de la partida presupuestaria para el fomento de la contratación de los seguros agrarios.

Con el objetivo de apoyar a las explotaciones cerceras por los daños causados por las tormentas de los pasados meses de mayo y junio, la Junta de Extremadura ha querido responder aportando 1.400.000 euros, con ayudas para las que se fija un importe máximo de 2.500 euros por hectárea.

Consulta de la DGT



IS. Deducibilidad de las rentas negativas derivadas de la extinción de una sociedad extranjera de acuerdo con el art. 21.8 de la LIS.

Fecha: 12/05/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Consulta V1258-23 de 12/05/2023](#)

La entidad consultante es una **sociedad anónima con residencia fiscal en España, que ejerce de entidad cabecera de un grupo mercantil de sociedades** y cotiza en el mercado continuo de la Bolsa y Mercados Españolas. El grupo resultó **adjudicatario de un proyecto** para la construcción llave en mano de una planta de arenas bituminosas en Canadá, y con el objeto de ejecutar el proyecto, se constituyó asimismo una filial (la entidad C), en Canadá.

Para la ejecución del proyecto, la entidad consultante tiene una filial 100% participada (la entidad B), ésta es una sociedad anónima que también es residente fiscal en España, que es la cabecera del sub-grupo dedicado a otros proyectos del Grupo. Ambas forman parte de un grupo de consolidación fiscal del que la entidad consultante es la cabecera.

La evolución del proyecto ha resultado negativa, de forma que el resultado contable de los últimos años de la entidad C **han dado lugar a pérdidas** que se han materializado en la generación de bases imponibles negativas en su régimen de tributación individual, de conformidad con la normativa canadiense.

Actualmente, **la entidad consultante y la entidad B, en su condición de socios de la compañía C, han acordado la disolución** con liquidación de esta entidad y se encuentra llevando a cabo los pasos previstos para su disolución con liquidación, de conformidad con el régimen legal canadiense.

De acuerdo con la normativa fiscal canadiense, cuando una entidad constituida al amparo de la normativa societaria canadiense y que se considere residente fiscal en dicha jurisdicción se extinga y la cuota de liquidación resultante se reparta exclusivamente entre socios no residentes en Canadá, las pérdidas fiscales que haya acumulado la entidad canadienses **no podrán ser aprovechadas por ninguna otra entidad (ni canadiense ni extranjera), por lo que dejan de existir junto con la propia entidad, a los efectos fiscales canadienses.**

Ni la compañía A ni la compañía B han percibido dividendos o participaciones en beneficios de la compañía C en los diez años anteriores a la fecha en la que se espera que se produzca la extinción de la compañía C.

Artículo 21. Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

8. Serán fiscalmente deducibles las rentas negativas generadas en caso de extinción de la entidad participada, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración.

En este caso, el importe de las rentas negativas se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada en los diez años anteriores a la fecha de la extinción, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación

Mini Boletín FISCAL diario

de un régimen de exención o de deducción para la eliminación de la doble imposición, por el importe de la misma.

La DGT establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.8 de la LIS, **la renta negativa que pudiera derivarse de la extinción de la entidad participada C**, determinada de conformidad con lo dispuesto en la LIS, **será fiscalmente deducible en la base imponible del grupo fiscal del que forman parte las sociedades A y B, en el periodo impositivo en el que tenga lugar la extinción de la sociedad C**, con arreglo a la legislación mercantil canadiense, sin que el importe de la renta negativa deba minorarse en ninguna cuantía si no se distribuyen dividendos, por parte de la sociedad C, en los diez años anteriores a la fecha de extinción de la entidad canadiense. En este punto debe señalarse que la liquidación de la entidad C, tal y como se ha descrito en el escrito de consulta, **no parece tener la consideración de operación de reestructuración** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21.8 de la LIS.

Sentencia del TS



IS. EP. Cálculo del rendimiento obtenido por las actividades realizadas por una sociedad en un establecimiento permanente situado en el extranjero. Imputación proporcional de los gastos de dirección y de administración a ese establecimiento

Fecha: 18/07/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 18/07/2023](#) y [Sentencia del TS de 17/07/2023](#)

El debate quedó centrado, como bien se recoge en el auto de admisión, en **si para la determinación de la renta percibida en el extranjero beneficiada por la exención** prevista en el artículo 22 TRLIS, los órganos liquidadores **pueden aplicar un criterio de proporcionalidad para imputar gastos de dirección y administración al establecimiento permanente que genere esos rendimientos.**

La respuesta a dicha cuestión, dice el TS, debe ser que, **para calcular el rendimiento obtenido por las actividades realizadas por una sociedad en un establecimiento permanente situado en el extranjero**, que se encuentra exento ex artículo 22 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, **se podrán imputar proporcionalmente a dicho establecimiento los gastos de dirección y generales de administración realizados para alcanzar los fines del establecimiento permanente**, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otro lugar".

Nota de prensa



PLATAFORMAS DIGITALES

Lo que tienes que saber sobre las nuevas normas para plataformas digitales: ¿cómo te protege la UE?

Fecha: 14/09/2023

Fuente: web de la CE

Enlace: [Acceder](#)

La Unión Europea ha creado la Ley de Servicios Digitales (DSA) y la Ley de Mercados Digitales (DMA). Dos leyes para proteger mejor a los usuarios y consumidores en internet.

Las plataformas digitales se han convertido en agentes muy importantes en nuestra vida diaria. Hoy en día nos comunicamos, compramos, buscamos información o consumimos contenido audiovisual a través de nuestros dispositivos digitales.

Sin embargo, este rápido desarrollo tecnológico no ha estado acompañado de un marco regulatorio común que garantizase la protección de los usuarios y que, a su vez, favoreciese la creación de un ecosistema igualitario en el que surgiesen nuevos servicios digitales.

Para cambiar esta situación, la Unión Europea creó la [Ley de Servicios Digitales \(DSA\)ES...](#) y la [Ley de Mercados DigitalesES... \(DMA\)ES...](#). Ambas leyes son un conjunto de normas que protegen mejor a los consumidores y sus derechos fundamentales en internet; establecen un marco de transparencia y rendición de cuentas sólido y claro; e impulsan la innovación, el crecimiento y la competitividad en el mercado único. De este modo, **todos los agentes digitales que ofrezcan servicios en el mercado único, tanto si están establecidos en la UE como fuera de ella, deberán cumplir las nuevas normas.**